

**20125** RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.406/1984, promovido por «Glaxo Operations Uk Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1983 y 19 de julio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.406/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Glaxo Operations Uk Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1983 y 19 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Glaxo Operations Uk Limited", debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, decretando, en consecuencia, la concesión de la marca española número 999.239, denominada "Eftazid", para los productos que reivindica en la clase 5 del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20126** RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 34/1985, promovido por «Wacker Chemie G.m.b.H.», contra acuerdo del Registro de 16 de noviembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 34/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wacker Chemie G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Wacker Chemie G.m.b.H.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de agosto de 1984, publicado el día 16 de noviembre de 1984, que estimó el recurso de reposición interpuesto por "Cross, Sociedad Anónima", titular de la marca 101.050, denominada "Drawinol", al denegar la inscripción de la número 460.783, interesada por el recurrente, denominada "Drawinol", confirmando dicho acto por estar ajustado a Derecho y sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20127** RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 482/1983, promovido por «The Coca Cola Company», contra acuerdo del Registro de 30 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 482/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Coca Cola Company», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de

1982, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "The Coca Cola Company", en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1981 y 30 de noviembre de 1982, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma por la que se concede a la Entidad "Food Machineri Española, D. A.", la ampliación de su marca "Tag" número 889.245, para amparar, además de los productos anteriores, a ahuyentadores de insectos, antiparasitarios, de uso no humano, antiertogámicos, desinfectantes agrícolas, esterilizantes agrícolas, insecticidas y raticidas, especialmente para el tratamiento de cítricos, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20128** RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 16/1985, promovido por «Centre National d'Etudes Spatiales», contra acuerdos del Registro de 16 de septiembre de 1983 y 20 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 16/1985 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Centre National d'Etudes Spatiales», contra resoluciones de este Registro, de 16 de septiembre de 1983 y 20 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Centre National d'Etudes Spatiales", debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, y en su lugar debemos ordenar y ordenamos la concesión e inscripción en favor de la demandante de la marca internacional número 466.317, denominada "Spotimage" (con gráfico), respecto de los productos de la clase 16 del Nomenclátor oficial y también de los de la clase 9, incluidos los productos cinematográficos y ópticos. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20129** RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 792/1980, promovido por «Diego Zamora, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 792/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Diego Zamora, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal "Diego Zamora, Sociedad Anónima", contra el acuerdo